

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 1 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la Empresa FCC Medio Ambiente, S. A. U., para el servicio de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de Daganzo (código número 28101551012016).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la Empresa FCC Medio Ambiente, S. A. U., para el servicio de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de Daganzo, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 10 de julio de 2023, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 28.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

#### RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 25 de julio de 2023.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S. A. U.  
Y SUS TRABAJADORES, ADSCRITOS AL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA  
VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS  
DEL MUNICIPIO DE DAGANZO (MADRID)**

**Capítulo I**

Condiciones generales

Artículo 1. Determinación de las partes que conciertan el Convenio colectivo. El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por las siguientes representaciones de la Dirección de la Empresa FCC Medio Ambiente, SAU y de otra por la Representación Legal (Delegada de Personal) de los trabajadores adscritos a la contrata correspondiente al Servicio de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Localidad de Daganzo.

Las partes firmantes de este acuerdo tienen y se reconocen legitimación y capacidad suficiente, para suscribir el presente convenio colectivo dentro de su ámbito de aplicación; obligando por tanto a todos/as los/as empresarios/as y trabajadores/as en él incluidos/as y durante todo el tiempo de su vigencia.

Art. 2. Ámbito de aplicación funcional, personal y territorial. El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa FCC Medio Ambiente, SAU, que presten sus servicios adscritos al servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública Viaria de Daganzo (Madrid), regulando las relaciones laborales entre empresa y trabajadores que allí presten sus servicios, cualquiera que sea su modalidad de contrato y siendo de obligado cumplimiento por unos y otros.

Art. 3. Ámbito temporal. La duración del convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2028. Este convenio quedará automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 2028 si con carácter previo no lo hubiera denunciado ninguna de las partes, teniendo las partes un plazo mínimo de un mes antes de finalizar su vigencia para denunciarlo, aunque se mantendrán los mismos deberes normativos y obligacionales anteriores en tanto no se firme uno nuevo.

Art. 4. Condiciones. Las condiciones establecidas en este convenio forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Art. 5. Garantía absorción y compensación. Las retribuciones y demás condiciones pactadas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan pactarse o producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier índole o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas.

En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Art. 6. Comisión Mixta Paritaria, designación, procedimiento, plazos y funciones. Se crea una Comisión Mixta Paritaria de vigilancia en la aplicación e interpretación del convenio, integrada por un representante de la Empresa y un miembro de la parte social.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria y ambas partes podrán acudir con asesores.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en Vigor del presente convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del convenio.
- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

Los dictámenes de la Comisión Mixta Paritaria deberán adoptarse por convenio conjunto de ambas partes, en un plazo máximo de dos días a contar desde el siguiente al que le hubiera sido solicitado.

Art. 7. Procedimientos para solventar los conflictos: Las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del estatuto de los trabajadores y respecto a la modificación de las condiciones de trabajo establecidas en el convenio colectivo conforme a lo establecido en el artículo 41.6 del estatuto de los trabajadores. De conformidad a lo establecido en los artículos 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, en los casos de materias reguladas en convenio colectivo que deban ser objeto de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo, una vez finalizado el período de consultas previas sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia. Los acuerdos que en su caso se adopten habrán de alcanzarse del modo establecido en el artículo precedente.

En el caso que no fuese posible llegar al acuerdo según las previsiones establecidas en este Convenio Colectivo y Estatuto de los Trabajadores, las partes someterán esta cuestión a un sistema de mediación, con la finalidad de solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir sobre la materia tratada, acudiendo a aquellos órganos de mediación, arbitraje y conciliación que se encuentran regulados en los Acuerdos sobre solución autónoma de conflictos vigentes.

Cuando el período de consultas finalice sin acuerdo y los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución a la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos de la Comunidad de Madrid.

Art. 8. Absorción de personal. Respecto a la subrogación del personal se estará a todo lo dispuesto en el Convenio General del Sector de

Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

## Capítulo II

### Condiciones de trabajo

Art. 9. Jornada laboral. Jornada laboral diaria será de 6 horas y 40 minutos, con horario de 07,30 a 14,10 horas, disfrutando de 30 minutos de descanso para el bocadillo, computándose como tiempo efectivo de trabajo.

El personal adscrito al Punto Limpio, tendrá la jornada laboral dividida en dos fracciones. La jornada laboral semanal sin libranza será de lunes a sábado, con 40 horas semanales. La jornada laboral semanal con libranza será de lunes a viernes, con 33,20 horas semanales. Siendo la media anual ponderada de 36,40 horas semanales.

Cada sábado no festivo (excepto los dos sábados laborables que coinciden en las fiestas locales de junio y septiembre), librarán por medio de cuadrante rotativo el 25% de la plantilla. Este día de libranza, se abonará a razón de salario base, más pluses, más antigüedad, más complementos salariales.

A partir del 1 de enero de 2021, se disfrutarán 4 sábados adicionales a los señalados en el párrafo anterior, si bien la jornada correspondiente a estos días deberá recuperarse en las semanas posteriores a su disfrute, elaborándose un cuadrante entre empresa y RLT a tal fin.

A partir del 1 de enero de 2022, se disfrutarán 2 sábados adicionales a los señalados en los párrafos anteriores, si bien la jornada correspondiente a estos días deberá recuperarse en las semanas posteriores a su disfrute, elaborándose un cuadrante entre empresa y RLT a tal fin.

Art. 10. Descanso dominical y fiestas. Se considera como días de descanso los domingos y los 12 días festivos señalados con carácter general, las 2 fiestas Locales y la Festividad de San Martín de Porres (3 de noviembre), Festividad Patronal.

En caso de que la Festividad de San Martín de Porres coincida en domingo, su disfrute se trasladará al lunes siguiente.

En caso de que por necesidades del servicio se deba trabajar en día festivo, el mismo será retribuido con el importe reflejado en la tabla salarial anexa por día efectivamente trabajado.

El día de la cabalgata de reyes, que se deba prestar servicio, el mismo tendrá la consideración de día festivo a los efectos de su retribución, abonándose por día efectivamente trabajado con el importe reflejado en la tabla salarial anexa.

Art. 11. Traslado del personal. Cualquier trabajador, podrá solicitar a la Empresa por escrito el traslado a otra zona cuando exista una vacante.

Art. 12. Licencias y permisos. La Empresa, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, deberá conceder hasta quince días no retribuidos al año, a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etc., asimismo en situaciones especiales éste plazo se podrá ampliar a treinta días.

El personal afectado por este convenio tendrá derecho a disfrutar de permiso retribuido por el importe total devengado en forma y condiciones que se especifican a continuación.

Todos estos permisos y licencias se disfrutarán a partir del primer día hábil inmediatamente posterior al hecho causante, en caso de coincidir el mismo en día no laborable.

- 15 días retribuidos en caso de matrimonio.
- 15 días retribuidos a las parejas de hecho que lo justifiquen (aportando certificado que acredite su inscripción en el registro de uniones de hecho de la CAM, durante al menos 2 años).
- 3 días por fallecimiento, intervención grave e ingreso en urgencias, de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a 2 días más si el hecho se produce a más de 200 km, del centro de trabajo.
- 2 días por enfermedad grave u hospitalización de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a 2 días más si el hecho ocurriese a más de 200 km, del centro de trabajo.
- 1 día por traslado de domicilio habitual.
- 1 día hábil en matrimonio de hijos, hermanos o padres.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, siempre que no se trate de un cargo o cometido que conlleve ausencias frecuentes o periódicas.
- 1 día para el caso de renovación del carnet de conducir de todo el personal que utilice dicho carnet para la realización de su trabajo en la Empresa.
- Por el tiempo necesario para los reconocimientos médicos relativos a enfermedad profesional.
- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica del trabajador, tanto del Médico de Cabecera como del Especialista, previa justificación obligatoria de la asistencia y del tiempo empleado en la misma.
- 3 días de permiso retribuido al año (salario base y complementos), a elección del trabajador, siempre y cuando no coincide más de un trabajador en su disfrute, preavisando a la empresa con 5 días de antelación, salvo en casos excepcionales de urgente necesidad justificada. El disfrute de estos días para trabajadores con una antigüedad inferior a 12 meses, será proporcional al tiempo trabajado.
- A partir del día 1 de enero de 2027 se disfrutarán 4 días de permiso retribuido al año.
- A partir del día 1 de enero de 2028 se disfrutarán 5 días de permiso retribuido al año.
- Para todo el personal de limpieza viaria, un día laborable en el período navideño del modo que se detalla a continuación: Librará el 50 % de la plantilla el día 24 de diciembre y el otro 50 % el día 31 de diciembre.

Art. 13. Vacaciones. Las vacaciones tendrán una duración de 31 días naturales y se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de julio y el 1 de Octubre del año natural.

La asignación individual de cada trabajador a los turnos de vacaciones establecidos por la Empresa se efectuará entre la empresa y el delegado de personal, publicándose el calendario de disfrute de vacaciones dentro

del primer trimestre del año, a fin de que las necesidades del servicio queden cubiertas.

Aquellos trabajadores que disfruten sus vacaciones fuera de los meses marcados por necesidades del servicio, disfrutarán de 5 días más al año.

Art. 14. Prendas de trabajo. La Empresa facilitará obligatoriamente a todo el personal las siguientes prendas:

Ropa de verano (cada 2 años):

- 2 pares de pantalones.
- 2 camisas de manga corta.
- 1 cazadora.
- 1 gorra.

Ropa de invierno (cada 2 años):

- 2 pantalones.
- 2 camisas de manga larga.
- 1 forro polar.
- 1 cazadora.
- 1 anorak.
- 1 alzacuellos.
- 1 gorra.

Calzado anual:

- 1 zapatos de verano.
- 1 botas de invierno.
- 1 botas de agua para peones.
- 1 traje de agua (dicho traje será sustituido caso de romperse previa entrega del deteriorado).

Las botas de invierno de seguridad para el personal que lo solicite. A los trabajadores se les entregará jabón y toalla y los guantes de trabajo que precisen los cuales serán sustituidos por los viejos que se entregarán para recibir otro par.

Art. 15. Promoción y ascensos. Las vacantes que se produzcan en la Empresa, se cubrirán siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Se entregará a primeros de cada año al representante de los trabajadores, una relación de todo el personal, indicando edad y antigüedad en la Empresa.

A partir del 1 de enero de 2022 se convocarán dos plazas para la categoría de Peón especialista, que podrán ocuparse por todos los trabajadores con función profesional de Peón que superen las pruebas. El procedimiento para concesión de dichas plazas se elaborará con la colaboración y participación del Delegado de Personal.

Art. 16. Excedencias. Los trabajadores con un año de servicio en la Empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a cuatro meses e inferior a cinco años.



Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la Empresa en un plazo máximo de un mes.

Si el trabajador no solicitará el reintegro con un preaviso de dos meses, perderá el derecho a su puesto en la Empresa, siendo admitido inmediatamente en el caso de cumplir tal requisito en la misma categoría. Todo ello, salvo en las excedencias por cuidado de hijos y familiares que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, previstas en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos y sindicales, no necesitan antigüedad en la empresa para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos, siendo admitido inmediatamente al cumplir su mandato.

### Capítulo III

#### Condiciones económicas

Art. 17. Retribuciones. Las retribuciones establecidas en el presente convenio son las siguientes:

- Salario Base: Es el establecido en las tablas salariales para cada categoría, abonándose por 11 mensualidades.
- Plus Tóxico Penoso y Peligroso: El referido plus equivale al 20% del salario base de cada categoría, abonándose por 11 mensualidades.
- Incentivos: Se abonará por 11 mensualidades en la cuantía fijada en las tablas salariales anexas.
- Plus de Transporte: De carácter extrasalarial. Se abonará por 11 mensualidades en la misma cuantía para todas las categorías.
- Plus de especialización: se establece solamente para la categoría de peón especialista, abonándose por 11 mensualidades.
- Paga de vacaciones: se abonará en el mes de disfrute de las mismas en la cuantía fijada en la tabla salarial, más la antigüedad correspondiente a 30 días.

Art. 18. Pagas extraordinarias. El importe bruto de las pagas extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios será el indicado para cada categoría en la Tabla Anexa más el complemento de antigüedad, correspondiente a treinta días en las Pagas de Verano, Navidad y Beneficios.

Devengo: Las pagas Extraordinarias se devengarán por doceavas partes y, en caso de alta o cese del trabajador durante el período de devengo, se abonarán las doceavas partes correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajado.

- Paga de Verano: Del 1 de julio al 30 de junio siguiente.
- Paga de Navidad: Del 1 de Enero al 31 de diciembre.
- Paga de Beneficios: Del 1 de Enero al 31 de diciembre.

Las fechas de pago serán las siguientes:

- Paga de Verano: 20 de julio.
- Paga de Navidad: 20 de diciembre.
- Paga de Beneficios: 20 de marzo del año siguiente a su devengo.

Art. 19. Antigüedad. Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a percibir un complemento de permanencia en la empresa consistente en 3 bienios del 5% y posteriormente quinquenios, del 7%, sobre el salario base.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa.

El importe de cada bienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el día uno del mes en que se cumplan.

Art. 20. Pluses funcionales. Plus funcional: el trabajador que, ostentando la categoría de peón de Limpieza Viaria, maneje máquinas desbrozadoras, pistolas quita pintadas, decapantes o productos fitosanitarios, percibirá un plus por día efectivo de trabajo utilizando los mismos en la cuantía de 1,92 euros día.

Art.21. Plus Absentismo: A partir del día 1 de enero de 2025, se genera el derecho para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio a percibir un Plus Absentismo.

El importe de este plus es el que se especifica en la tabla salarial anexa para el personal a jornada completa anual. Para los trabajadores a tiempo parcial la cuantía de este plus será proporcional a la jornada realizada.

El devengo del mencionado plus es anual y se abonará en la nómina del mes de febrero del año siguiente al de su devengo.

Para tener derecho a este plus los trabajadores deberán acudir a su puesto de trabajo y llevar a cabo la prestación de servicios encomendada durante todos los días del año.

No se computarán, a los efectos del cobro del mismo, las ausencias surgidas por el disfrute de los días de vacaciones, las licencias y permisos retribuidos previstos en el artículo 12 del presente Convenio, el crédito horario sindical, las bajas por maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional y la primera baja por contingencias comunes siempre que no supere los 10 días de duración.

Las cantidades no abonadas se acumularán en una bolsa de asistencia, siendo repartidas equitativamente al final de cada año entre aquellos trabajadores que no hayan tenido ninguna ausencia salvo las surgidas por el disfrute de los supuestos permitidos contemplados en el párrafo anterior.

Art. 22. Dietas. El personal cuya jornada se realice habitualmente en turnos partidos (por la mañana y por la tarde), percibirá una dieta alimenticia por día efectivamente trabajado de 5,70 euros día.

Art. 23. Horas extraordinarias. Se procurará que solamente se realicen horas extras en casos excepcionales, si bien, dadas las características del servicio público a prestar, caso de ser necesario realizarlas, el importe a percibir será el que figura junto a la tabla salarial anexa.

Art. 24. Incremento salarial. El incremento para cada año de vigencia del presente convenio colectivo será:

- Año 2024: 4%
- Año 2025: 4%
- Año 2026: 4%



- Año 2027: 4%
- Año 2028: 4%

No obstante los anteriores incrementos pactados para los años 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028 serán de aplicación a partir de que se produzca la nueva adjudicación del actual contrato para la Limpieza Pública Viaria y la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Daganzo (con independencia de quien sea el nuevo adjudicatario, incluido FCC MEDIO AMBIENTE) y desde el primer día de la efectiva prestación de servicios por parte de la nueva adjudicataria, para cada año de vigencia del Convenio, sin que en ningún caso se genere derecho a la percepción de atrasos por parte de los trabajadores.

## Capítulo IV

### Mejoras sociales

Art. 25. Prestación complementaria por IT. Para el trabajador que cause baja como consecuencia de Incapacidad Transitoria, derivada de accidente de trabajo, se le abonará hasta el 100% de su salario en la cantidad no cubierta por la Seguridad Social.

La Empresa abonará hasta el 100% del salario durante el tiempo que dure la hospitalización del trabajador, por causa de enfermedad común o profesional, así como durante la convalecencia correspondiente a dicha hospitalización.

En el caso de enfermedad común, la Empresa abonará hasta el 100% del salario a partir del primer día de producirse la baja médica.

Art. 26. Capacidad disminuida. Los trabajadores afectados de capacidad disminuida deberán ser destinados por la Empresa a trabajos adecuados a sus condiciones siempre que exista posibilidad para ello en el centro de trabajo asignándoles una nueva clasificación profesional, así como el sueldo o salario que les corresponda según la nueva categoría.

La disminución de la capacidad ha de ser determinada por los organismos competentes y la Empresa a través de las oportunas comprobaciones médicas, determinarán si las condiciones físicas del trabajador incapacitado le impiden realizar las funciones básicas de la nueva categoría.

Art. 27. Reconocimiento médico. Se realizará un reconocimiento médico anual por parte de la entidad que la empresa designe, concediéndose el día libre retribuido. El resultado de dicho reconocimiento se entregará al trabajador en sobre cerrado a su nombre.

Dicho reconocimiento médico anual tendrá carácter voluntario salvo que resulte obligatorio en virtud de la normativa y legislación vigente.

Art. 28. Seguro colectivo. En el caso de accidente laboral o enfermedad profesional, como consecuencia de la actividad desarrollada para la Empresa de la que derive muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios percibirán en concepto de indemnización la cantidad de 20.563,20 euros, independientemente de las prestaciones que, por este motivo, legalmente le correspondan.

Art. 29. Retirada del permiso de conducir. En el supuesto de que un conductor realizando su cometido con un vehículo propiedad de la Empresa y cumpliendo funciones que le han sido encomendadas, le fuera retirado el permiso de conducir, la empresa le asignará un puesto similar o equivalente, respetándole la categoría y todos los emolumentos económicos que viniera percibiendo, hasta la entrega del permiso de conducir.

La Empresa se compromete a hacerse cargo bien directamente o a través de la Compañía de seguros, de las responsabilidades económicas de toda índole, tanto respecto de terceros como frente a la propia Empresa, de que puedan ser responsables los conductores de ésta, por los accidentes que puedan producirse con los vehículos de la misma, durante la ejecución del servicio siempre que dichos accidentes no se deban a embriaguez u otra causa similar del propio conductor.

Art. 30. Anticipos reintegrables. La Empresa establecerá un fondo para la concesión de préstamos personales en la cuantía de 3.024 euros, para el conjunto de los trabajadores afectados por este convenio.

El personal con más de 1 año de antigüedad en la contrata podrá solicitar un anticipo reintegrable por un máximo de 1.008 euros, no pudiendo solicitar otro hasta no tener totalmente reintegrado el primero.

La concesión y la cuantía de cada préstamo se determinarán por una comisión mixta paritaria creada al efecto, que estudiará las solicitudes atendiendo la necesidad y urgencia de cada caso.

El plazo máximo de amortización del préstamo será de un año.

Art. 31. Fondo Social. La Empresa establecerá un Fondo Social para la concesión de ayudas a las personas trabajadoras. La finalidad de este fondo es ayudar a los trabajadores en supuestos de gastos necesarios por necesidades urgentes y perentorias, que serán valoradas por la Comisión creada al efecto, ante la cual se justificarán las solicitudes que se presenten. La cuantía anual del fondo será la establecida a continuación para cada uno de los años de vigencia del Convenio para el conjunto de los trabajadores fijos en plantilla afectados por el mismo. La concesión y cuantía de las ayudas será administrada por una Comisión Paritaria creada al efecto, formada por una persona en representación de los trabajadores y otra en representación de la Empresa que estudiará las solicitudes atendiendo la necesidad y urgencia de cada caso.

- 2025.- 1.500 euros
- 2026.- 2.000 euros
- 2027.- 2.500 euros
- 2028.- 3.000 euros

Para los sucesivos años de vigencia del Convenio este fondo se incrementará según las revisiones establecidas en Convenio.

Art. 32. Jubilación. La Empresa caso de que el trabajador desee jubilarse anticipadamente y al objeto de que este pueda prepararse para la jubilación, concederá los permisos retribuidos siguientes:

- Si la jubilación se produce a los 60 años: 60 días.
- Si la jubilación se produce a los 61 años: 45 días.
- Si la jubilación se produce a los 62 años: 30 días.

- Si la jubilación se produce a los 63 años: 20 días.
- Si la jubilación se produce a los 64 años 20 días.
- Si la jubilación se produce a los 65 años 20 días.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, que resulte de aplicación.

Art. 33. Medidas contra la violencia de género. La empresa facilitará a la trabajadora víctima de violencia de género, y para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, el cambio de su turno de trabajo, de su parque y/o de su ruta, dentro de las posibilidades de la empresa y previo acuerdo con la trabajadora.

Igualmente, la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo hasta un máximo del 50 % de su jornada con disminución proporcional del salario y a la suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo en los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social. La duración de esta suspensión será la establecida por la ley del Estatuto de los Trabajadores.

Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en esta disposición se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima.

Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

En lo no recogido en este artículo, se estará a lo dispuesto en la ley al efecto.

Art. 34. Embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y de acogimiento y lactancia. Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia en cada momento.

## Capítulo V

### Garantías sindicales

Art. 35. Delegado de personal. Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, que resulte de aplicación en lo que respecta al colectivo incluido en el presente convenio.

Art. 36. Cuotas sindicales. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en que se expresará con claridad la orden de descuento, la cantidad, la central o sindicato al que pertenece así como el número de la cuenta corriente o libreta de la entidad a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones mensualmente, salvo notificación en contrario del trabajador.

Art. 37. Salud laboral. El Delegado de Personal de este centro de trabajo será el Delegado de Salud Laboral y sus competencias y cometidos serán los que en cada momento establezca la legislación vigente en esta materia.

Art. 38. Procedimiento extrajudicial de solución de conflictos. La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y a la empresa incluida en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid en su reglamento.

Todas las discrepancias que se produzcan en la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo que no hayan podido ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta Paritaria deberán solventarse, con carácter previo a una demanda judicial, de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación de un sistema de solución extrajudicial de conflictos de trabajo, a través del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

#### **Igualdad de oportunidades**

La Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las organizaciones firmantes del convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, y teniendo presente el papel del Sector de la Limpieza Pública Viaria como sector comprometido, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere a acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional. Todo ello, de conformidad con el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de marzo).

En materia de igualdad, de conformidad con lo previsto por el artículo 45.2º de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, la empresa ha negociado y firmado el día 28 de enero de 2022 un Plan de Igualdad entre el grupo FCC MEDIO AMBIENTE y las principales centrales sindicales (UGT Y CCOO) cuya ejecución, seguimiento y evaluación viene encomendada a una Comisión, por lo que las partes se remiten íntegramente al mismo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

#### **Género neutro**

Todas las condiciones y expresiones que se contienen en el presente Convenio Colectivo, se dirigen indistintamente, afectarán y están redactadas en género

neutro. No obstante, en todas las expresiones, vocablos y términos, con independencia del género con el que se expresen se entenderá que están incluidos ambos géneros, hombres y mujeres, trabajadores y trabajadoras.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

#### **Clasificación profesional**

De conformidad con las modificaciones introducidas en el Estatuto de los Trabajadores tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley (RDL) 3/2012, de 10 de febrero, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, y Ley 3/2012, de 6 de julio, de Reforma del Mercado Laboral, el sistema de clasificación profesional de los trabajadores del presente Convenio Colectivo se regirá por medio de grupos profesionales, los cuales ya vienen establecidos en los artículos 20 a 22, capítulo V, del Convenio General del Sector de Limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Para todo lo no regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riego, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

TABLA SALARIAL DEFINITIVA DAGANZO 2024

|                    | FUNCION PROFESIONAL | SALARIO | INCENTIVO | PLUS TRANSPORTE | PLUS PENOSO | PLUS NOCTURNO | PLUS ESPECIALIZACIÓN | PLUS CALIDAD | PAGA VERANO | PAGA NAVIDAD | PAGA BENEFICIOS | VACACIONES | PLUS RESPONSABILIDAD | TOTAL     |
|--------------------|---------------------|---------|-----------|-----------------|-------------|---------------|----------------------|--------------|-------------|--------------|-----------------|------------|----------------------|-----------|
| MANDOS INTERMEDIOS | CAPATAZ DIA         | 840,32  | 228,04    | 120,67          | 166,18      | -             | -                    | -            | 1.261,73    | 1.261,73     | 620,39          | 1.331,70   | 286,75               | 22.537,11 |
|                    | CONDUCTOR DIA RSU   | 834,77  | 213,65    | 120,67          | 165,39      | -             | -                    | -            | 1.248,99    | 1.248,99     | 617,14          | 1.290,07   | -                    | 19.084,48 |
| OPERARIOS          | CONDUCTOR NOCHE RSU | 834,77  | 213,65    | 120,67          | 165,39      | 208,70        | -                    | -            | 1.218,92    | 1.218,92     | 617,14          | 1.290,75   | -                    | 21.320,68 |
|                    | CONDUCTOR DIA LV    | 806,01  | 141,66    | 120,67          | 159,33      | -             | -                    | -            | 1.206,57    | 1.206,57     | 595,94          | 1.019,49   | -                    | 17.532,90 |
|                    | CONDUCTOR NOCHE LV  | 806,01  | 141,66    | 120,67          | 159,33      | 200,55        | -                    | -            | 1.149,80    | 1.149,80     | 595,94          | 1.133,43   | -                    | 19.739,33 |
|                    | PEON DIA LV         | 739,09  | 33,13     | 120,67          | 146,30      | -             | -                    | -            | 1.374,09    | 1.374,09     | 894,02          | 1.374,09   | -                    | 16.447,37 |
|                    | PEON NOCHE LV       | 739,09  | 33,13     | 120,67          | 146,30      | 184,69        | -                    | -            | 1.184,84    | 1.184,84     | 592,41          | 908,91     | -                    | 17.333,63 |
|                    | PEON DIA RSU        | 818,80  | 33,13     | 120,67          | 154,93      | -             | -                    | -            | 1.217,05    | 1.217,05     | 652,35          | 1.112,05   | -                    | 16.601,40 |
|                    | PEON NOCHE RSU      | 818,80  | 33,13     | 120,67          | 154,93      | 203,79        | -                    | -            | 1.338,24    | 1.338,24     | 552,35          | 1.205,81   | -                    | 19.079,26 |
|                    | PEON ESPECIALISTA   | 818,80  | 32,10     | 120,67          | 139,64      | -             | 71,39                | -            | 1.009,05    | 1.009,05     | 498,05          | 1.023,70   | -                    | 16.548,55 |
|                    | OFICIAL 3º TALLER   | 811,80  | 294,79    | 120,67          | 154,13      | -             | -                    | 80,81        | 1.237,71    | 1.237,71     | 611,51          | 1.290,76   | -                    | 20.461,96 |
|                    |                     |         |           |                 |             |               |                      |              |             |              |                 |            |                      |           |

|                                     | COND. RSU | PEON RSU | COND. LV | PEON LV | PEON ESPEC. | OF. 3º TALLER |
|-------------------------------------|-----------|----------|----------|---------|-------------|---------------|
| horas extraordinarias               | 12,64     | 10,95    | 11,82    | 10,12   | 10,17       | 9,99          |
| festivos sin descanso compensatorio | 135,44    | 116,41   | 126,68   | 107,51  | 108,01      | 106,26        |



TABLA SALARIAL DEFINITIVA DAGANZO 2025

|                    | FUNCION PROFESIONAL | SALARIO | INCENTIVO | PLUS TRANSPORTE | PLUS PENOSO | PLUS NOCTURNO | PLUS ESPECIALIZACIÓN | PLUS CALIDAD | PAGA VERANO | PAGA NAVIDAD | PAGA BENEFICIOS | VACACIONES | PLUS RESPONSABILIDAD | TOTAL     |
|--------------------|---------------------|---------|-----------|-----------------|-------------|---------------|----------------------|--------------|-------------|--------------|-----------------|------------|----------------------|-----------|
| MANDOS INTERMEDIOS | CAPATAZ DIA         | 873,93  | 237,16    | 125,50          | 172,83      | -             | -                    | -            | 1.312,20    | 1.312,20     | 645,21          | 1.384,97   | 298,22               | 23.438,59 |
|                    | CONDUCTOR DIA RSU   | 868,16  | 222,20    | 125,50          | 172,00      | -             | -                    | -            | 1.298,95    | 1.298,95     | 641,83          | 1.341,67   | -                    | 19.847,86 |
|                    | CONDUCTOR NOCHE RSU | 868,16  | 222,20    | 125,50          | 172,00      | 217,04        | -                    | -            | 1.267,68    | 1.267,68     | 641,83          | 1.342,38   | -                    | 22.173,51 |
|                    | CONDUCTOR DIA LV    | 838,25  | 147,32    | 125,50          | 165,70      | -             | -                    | -            | 1.254,84    | 1.254,84     | 619,77          | 1.060,27   | -                    | 18.234,22 |
| OPERARIOS          | CONDUCTOR NOCHE LV  | 838,25  | 147,32    | 125,50          | 165,70      | 208,57        | -                    | -            | 1.195,80    | 1.195,80     | 619,77          | 1.178,77   | -                    | 20.528,91 |
|                    | PEON DIA LV         | 768,65  | 34,46     | 125,50          | 152,15      | -             | -                    | -            | 1.429,05    | 1.429,05     | 929,78          | 1.429,05   | -                    | 17.105,26 |
|                    | PEON NOCHE LV       | 768,65  | 34,46     | 125,50          | 152,15      | 192,07        | -                    | -            | 1.232,23    | 1.232,23     | 616,11          | 945,27     | -                    | 18.026,97 |
|                    | PEON DIA RSU        | 851,56  | 34,46     | 125,50          | 161,12      | -             | -                    | -            | 1.265,74    | 1.265,74     | 678,45          | 1.156,54   | -                    | 17.265,46 |
|                    | PEON NOCHE RSU      | 851,56  | 34,46     | 125,50          | 161,12      | 211,95        | -                    | -            | 1.391,77    | 1.391,77     | 574,45          | 1.254,04   | -                    | 19.842,43 |
|                    | PEON ESPECIALISTA   | 851,56  | 33,39     | 125,50          | 145,23      | -             | 74,25                | -            | 1.049,41    | 1.049,41     | 517,98          | 1.064,65   | -                    | 17.210,49 |
|                    | OFICIAL 3º TALLER   | 844,27  | 306,58    | 125,50          | 160,30      | -             | -                    | 84,04        | 1.287,22    | 1.287,22     | 635,97          | 1.342,39   | -                    | 21.280,44 |

|                                     | COND. RSU | PEON RSU | COND. LV | PEON LV | PEON ESPEC. | OF. 3º TALLER |
|-------------------------------------|-----------|----------|----------|---------|-------------|---------------|
| horas extraordinarias               | 13,14     | 11,39    | 12,29    | 10,53   | 10,58       | 10,39         |
| festivos sin descenso compensatorio | 140,86    | 121,06   | 131,74   | 111,82  | 112,33      | 110,51        |

|                 |          |
|-----------------|----------|
| Plus absentismo | 100,00   |
| Fondo social    | 1.500,00 |

TABLA SALARIAL DEFINITIVA DAGANZO 2026

|                    | FUNCION PROFESIONAL | SALARIO | INCENTIVO | PLUS TRANSPORTE | PLUS PENOSO | PLUS NOCTURNO | PLUS ESPECIALIZACIÓN | PLUS CALIDAD | PAGA VERANO | PAGA NAVIDAD | PAGA BENEFICIOS | VACACIONES | PLUS RESPONSABILIDAD | TOTAL     |
|--------------------|---------------------|---------|-----------|-----------------|-------------|---------------|----------------------|--------------|-------------|--------------|-----------------|------------|----------------------|-----------|
| MANDOS INTERMEDIOS | CAPATAZ DIA         | 908,89  | 246,64    | 130,52          | 179,74      | -             | -                    | -            | 1.364,69    | 1.364,69     | 671,01          | 1.440,37   | 310,15               | 24.376,13 |
|                    | CONDUCTOR DIA RSU   | 902,89  | 231,08    | 130,52          | 178,88      | -             | -                    | -            | 1.350,91    | 1.350,91     | 667,50          | 1.395,34   | -                    | 20.641,77 |
|                    | CONDUCTOR NOCHE RSU | 902,89  | 231,08    | 130,52          | 178,88      | 225,73        | -                    | -            | 1.318,39    | 1.318,39     | 667,50          | 1.396,07   | -                    | 23.060,45 |
|                    | CONDUCTOR DIA LV    | 871,78  | 153,21    | 130,52          | 172,33      | -             | -                    | -            | 1.305,03    | 1.305,03     | 644,56          | 1.102,68   | -                    | 18.963,59 |
| OPERARIOS          | CONDUCTOR NOCHE LV  | 871,78  | 153,21    | 130,52          | 172,33      | 214,91        | -                    | -            | 1.243,63    | 1.243,63     | 644,56          | 1.225,92   | -                    | 21.350,07 |
|                    | PEON DIA LV         | 799,40  | 35,83     | 130,52          | 158,24      | -             | -                    | -            | 1.486,22    | 1.486,22     | 966,97          | 1.486,22   | -                    | 17.789,47 |
|                    | PEON NOCHE LV       | 799,40  | 35,83     | 130,52          | 158,24      | 199,76        | -                    | -            | 1.281,52    | 1.281,52     | 640,75          | 983,08     | -                    | 18.748,05 |
|                    | PEON DIA RSU        | 885,62  | 35,84     | 130,52          | 167,57      | -             | -                    | -            | 1.316,37    | 1.316,37     | 705,58          | 1.202,80   | -                    | 17.956,08 |
|                    | PEON NOCHE RSU      | 885,62  | 35,84     | 130,52          | 167,57      | 220,42        | -                    | -            | 1.447,44    | 1.447,44     | 597,42          | 1.304,20   | -                    | 20.636,13 |
|                    | PEON ESPECIALISTA   | 885,62  | 34,72     | 130,52          | 151,03      | -             | 77,22                | -            | 1.091,39    | 1.091,39     | 538,70          | 1.107,24   | -                    | 17.898,91 |
|                    | OFICIAL 3º TALLER   | 878,05  | 318,65    | 130,52          | 166,71      | -             | -                    | 87,41        | 1.338,71    | 1.338,71     | 661,41          | 1.396,09   | -                    | 22.131,66 |

|                                     | COND. RSU | PEON RSU | COND. LV | PEON LV | PEON ESPEC. | OF. 3º TALLER |
|-------------------------------------|-----------|----------|----------|---------|-------------|---------------|
| horas extraordinarias               | 13,67     | 11,84    | 12,78    | 10,95   | 11,00       | 10,81         |
| festivos sin descanso compensatorio | 146,49    | 125,90   | 137,01   | 116,29  | 116,83      | 114,93        |

|                 |          |
|-----------------|----------|
| Plus absentismo | 200,00   |
| Fondo social    | 2.000,00 |

TABLA SALARIAL DEFINITIVA DAGANZO 2027

|                    | FUNCION PROFESIONAL | SALARIO | INCENTIVO | PLUS TRANSPORTE | PLUS PENOSO | PLUS NOCTURNO | PLUS ESPECIALIZACIÓN | PLUS CALIDAD | PAGA VERANO | PAGA NAVIDAD | PAGA BENEFICIOS | VACACIONES | PLUS RESPONSABILIDAD | TOTAL     |
|--------------------|---------------------|---------|-----------|-----------------|-------------|---------------|----------------------|--------------|-------------|--------------|-----------------|------------|----------------------|-----------|
| MANDOS INTERMEDIOS | CAPATAZ DIA         | 945,25  | 256,51    | 135,74          | 186,93      | -             | -                    | -            | 1.419,28    | 1.419,28     | 697,85          | 1.497,98   | 322,55               | 25.351,18 |
|                    | CONDUCTOR DIA RSU   | 939,00  | 240,33    | 135,74          | 186,04      | -             | -                    | -            | 1.404,94    | 1.404,94     | 694,20          | 1.451,15   | -                    | 21.467,44 |
|                    | CONDUCTOR NOCHE RSU | 939,00  | 240,33    | 135,74          | 186,04      | 234,75        | -                    | -            | 1.371,12    | 1.371,12     | 694,20          | 1.451,92   | -                    | 23.982,87 |
|                    | CONDUCTOR DIA LV    | 906,65  | 139,34    | 135,74          | 179,23      | -             | -                    | -            | 1.357,23    | 1.357,23     | 670,35          | 1.146,79   | -                    | 19.722,13 |
| OPERARIOS          | CONDUCTOR NOCHE LV  | 906,65  | 139,34    | 135,74          | 179,23      | 225,59        | -                    | -            | 1.293,37    | 1.293,37     | 670,35          | 1.274,96   | -                    | 22.204,07 |
|                    | PEON DIA LV         | 831,37  | 37,27     | 135,74          | 164,57      | -             | -                    | -            | 1.545,66    | 1.545,66     | 1.005,65        | 1.545,66   | -                    | 18.501,05 |
|                    | PEON NOCHE LV       | 831,37  | 37,27     | 135,74          | 164,57      | 207,75        | -                    | -            | 1.332,78    | 1.332,78     | 666,38          | 1.022,40   | -                    | 19.497,97 |
|                    | PEON DIA RSU        | 921,04  | 37,27     | 135,74          | 174,27      | -             | -                    | -            | 1.369,02    | 1.369,02     | 733,81          | 1.250,91   | -                    | 18.674,32 |
|                    | PEON NOCHE RSU      | 921,04  | 37,27     | 135,74          | 174,27      | 229,24        | -                    | -            | 1.505,33    | 1.505,33     | 621,32          | 1.356,37   | -                    | 21.461,58 |
|                    | PEON ESPECIALISTA   | 921,04  | 36,11     | 135,74          | 157,08      | -             | 80,30                | -            | 1.135,04    | 1.135,04     | 560,24          | 1.151,53   | -                    | 18.614,87 |
|                    | OFICIAL 3º TALLER   | 913,17  | 331,60    | 135,74          | 173,38      | -             | -                    | 90,90        | 1.392,26    | 1.392,26     | 687,87          | 1.451,93   | -                    | 23.016,93 |

|                                     | COND. RSU | PEON RSU | COND. LV | PEON LV | PEON ESPEC. | OF. 3º TALLER |
|-------------------------------------|-----------|----------|----------|---------|-------------|---------------|
| horas extraordinarias               | 14,21     | 12,32    | 13,29    | 11,39   | 11,44       | 11,24         |
| festivos sin descanso compensatorio | 152,35    | 130,94   | 142,49   | 120,94  | 121,50      | 119,53        |

|                 |          |
|-----------------|----------|
| Plus absentismo | 300,00   |
| Fondo social    | 2.500,00 |

**TABLA SALARIAL DEFINITIVA DAGANZO 2028**

| MANDOS INTERMEDIOS | FUNCION PROFESIONAL | SALARIO | INCENTIVO | PLUS TRANSPORTE | PLUS PENOSO | PLUS NOCTURNO | PLUS ESPECIALIZACIÓN | PLUS CALIDAD | PAGA VERANO | PAGA NAVIDAD | PAGA BENEFICIOS | VACACIONES | PLUS RESPONSABILIDAD | TOTAL     |
|--------------------|---------------------|---------|-----------|-----------------|-------------|---------------|----------------------|--------------|-------------|--------------|-----------------|------------|----------------------|-----------|
| OPERARIOS          | CAPATAZ DIA         | 983,06  | 266,77    | 141,17          | 194,41      | -             | -                    | -            | 1.476,05    | 1.476,05     | 725,77          | 1.557,90   | 335,45               | 24.365,23 |
|                    | CONDUCTOR DIA RSU   | 976,57  | 249,94    | 141,17          | 193,48      | -             | -                    | -            | 1.461,14    | 1.461,14     | 721,97          | 1.539,20   | -                    | 22.326,14 |
|                    | CONDUCTOR NOCHE RSU | 976,57  | 249,94    | 141,17          | 193,48      | 244,14        | -                    | -            | 1.425,97    | 1.425,97     | 721,97          | 1.539,99   | -                    | 24.942,18 |
|                    | CONDUCTOR DIA LV    | 942,92  | 165,72    | 141,17          | 186,39      | -             | -                    | -            | 1.411,52    | 1.411,52     | 697,16          | 1.192,66   | -                    | 20.511,02 |
|                    | CONDUCTOR NOCHE LV  | 942,92  | 165,72    | 141,17          | 186,39      | 234,61        | -                    | -            | 1.345,11    | 1.345,11     | 697,16          | 1.325,96   | -                    | 23.092,23 |
|                    | PEON DIA LV         | 864,63  | 38,76     | 141,17          | 171,15      | -             | -                    | -            | 1.386,09    | 1.386,09     | 693,04          | 1.063,30   | -                    | 19.241,09 |
|                    | PEON NOCHE LV       | 864,63  | 38,76     | 141,17          | 171,15      | 216,06        | -                    | -            | 1.423,78    | 1.423,78     | 763,16          | 1.300,94   | -                    | 20.277,89 |
|                    | PEON DIA RSU        | 957,89  | 38,76     | 141,17          | 181,24      | -             | -                    | -            | 1.565,55    | 1.565,55     | 646,17          | 1.410,63   | -                    | 19.421,29 |
|                    | PEON NOCHE RSU      | 957,89  | 38,76     | 141,17          | 181,24      | 238,41        | -                    | -            | 1.180,45    | 1.180,45     | 582,65          | 1.197,59   | -                    | 22.320,04 |
|                    | PEON ESPECIALISTA   | 957,89  | 37,56     | 141,17          | 163,36      | -             | 83,52                | -            | 1.447,95    | 1.447,95     | 715,38          | 1.510,01   | -                    | 19.399,46 |
|                    | OFICIAL 3º TALLER   | 949,69  | 344,86    | 141,17          | 180,31      | -             | -                    | 94,54        | 1.447,95    | 1.447,95     | 715,38          | 1.510,01   | -                    | 23.937,61 |

| COND. RSU                                                 | PEON RSU | COND. LV | PEON LV | PEON ESPEC. | OF. 3º TALLER |
|-----------------------------------------------------------|----------|----------|---------|-------------|---------------|
| horas extraordinarias festivos sin descanso compensatorio | 14,78    | 12,81    | 13,83   | 11,90       | 11,69         |
|                                                           | 158,44   | 136,18   | 148,19  | 126,36      | 124,31        |

|                 |          |
|-----------------|----------|
| Plus absentismo | 400,00   |
| Fondo social    | 3.000,00 |

(03/13.355/23)

